



125

Nº INCIDENTE **558262** No. de Comparendo **25-126-113087**

1. FECHA Y HORA																						
AÑO		DÍA		MES						HORA						MINUTOS						
2020		01		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	49
		7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23			

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL		VÍA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE		
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO	0	AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO	J	Cajicá	
BARRIO	OTRO	SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		DOMICILIO	MEDIO DE TRANSPORTE
Centro		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		52151362		47
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR				
Myriam Mercedes Camacho Murcia				

DIRECCIÓN - RESIDENCIA		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
Calle 6. # 4-22		312 390 4179	
EMAIL		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
no aplica		Cundinamarca	Cajicá
		PAIS	
		Colombia	

3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?				
NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD				

DIRECCIÓN - RESIDENCIA		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
EMAIL		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
		PAIS	

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL		ACTIVIDAD COMERCIAL	
NIT		DIRECCIÓN	

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS				

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACIÓN POLICIAL <input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO <input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA <input type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCIÓN <input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>
DE LA FUERZA <input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>
DEL SITIO <input type="checkbox"/>	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA <input type="checkbox"/>
INCAUTACIÓN <input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES <input type="checkbox"/>	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS <input type="checkbox"/>

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: el conductor se en contra de la República en infringiendo el artículo 062 del 2020

DESCARGOS: Descarga el piro 3 celular ya que en Bogotá es diferente.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL <input checked="" type="checkbox"/>	INUTILIZACIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>
AMONESTACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTRUCCIÓN DE BIEN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/>	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS <input type="checkbox"/>

TIPO DE MULTA	1	2	3	4	NO APLICA MULTA GENERAL	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ARTÍCULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
		<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>									E	F	G	H
			<input checked="" type="checkbox"/>																	I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspección de Policía #1

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres	Plaza Policial
P. Michacha R. A. Tron	164652
Unidad	Teléfono
Depto. 10 de 600	3219229460
Cuadrante o Cargo	
6050	

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos	No. C.C.
Profesión	Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se hace entrega del documento de identidad, se da recomendación

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C.: 1072168092	C.C.: 51213324	C.C.:



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

- AUTORIDAD COMPETENTE -

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>SANCIÓN</b>
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

- a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
- b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

- a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
- b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA  
**RECIBIDO**  
Fecha: 03 ABR 2020  
Firma: [Signature] 09:39 A.M.

Cajica Cundinamarca, 01-04-2020

Inspector  
GUAYANO ADOLFO JENARO  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113087 incidente \_\_\_\_\_

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 13-49 horas del día 01-04-2020 en la dirección C-6 con calle 4 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Milvia Mercedes Camacho meruvia CC 52151362 edad 47 años, residente en la dirección calle 6 #4-22 barrio Centro, del Municipio de Cajica, teléfono celular 312 3904119 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal \_\_\_\_\_, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El ciudadano se en centro en la pública infringiendo el decreto 062 del 2020

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó desobediencia al pido y cedula ya que en Bogotá es diferente

Observaciones: se hace entrega del documento de identidad con recomendación

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

[Signature]  
Cedula 10714862 Cuadrante 600 Placa 164652

Anexos: \_\_\_\_\_

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890931  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

  
INFORMACIÓN PÚBLICA



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

## CARTA APELACIÓN

3 mensajes

**miryam camacho** <valsanlau1@gmail.com>

6 de abril de 2020, 15:17

Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co, personeriacajica@personeria-cajica-cundinamarca.gov.co

Buenas tardes,  
la presente es para enviar carta de apelación al  
comparando Número **25-126-113087** realizado día **01 de Abril del 2020**.

Gracias por la atención y comprensión prestada a esta solicitud, espero una pronta respuesta.

Att.  
**Miryam Mercedes Camacho Murcia**  
tel. 3123904179

Carta de apelación.pdf  
59K

**Carol Xiomara Pinto López** <contactenos-pqrs@cajica.gov.co>  
Para: Karen María Gutierrez Elías <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

13 de abril de 2020, 16:26

Cordial Saludo,

De acuerdo con lo previsto en la Ley No.1755 del 30 de junio de 2015, remitimos la siguiente SOLICITUD recibida por correo electrónico y teniendo en cuenta que el motivo de la petición se refiere a asuntos de su competencia.

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma y ordene a quien corresponda la respuesta al interesado, así mismo para efectos de control, se solicita allegar copia de la respuesta con el número de la PQRS.

**Nota:** Favor al contestar relacionar número de radicado PQRS-CE-348-13-04-2020

----- Forwarded message -----

De: **miryam camacho** <valsanlau1@gmail.com>  
Date: lun., 13 abr. 2020 a las 11:06  
Subject: Fwd: CARTA APELACIÓN  
To: <contactenos-pqrs@cajica.gov.co>, <diratencionalciudadano@cajica.gov.co>  
[El texto citado está oculto]



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

CAROL XIOMARA PINTO  
Auxiliar Administrativo  
Dirección de Atención al  
Usuario y PQRS  
Secretaría General  
Alcaldía Municipal de Cajicá  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
Tel: (571) 8837070 Ext. 1004



**Secretaría General**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

Alcaldía Municipal de Cajicá  
@alcajica

Alcaldía Municipal de Cajicá  
@alcajica

**Unidos con toda seguridad**

 Carta de apelación.pdf  
59K

**Luz Marina Carron Navarrete** <diratencionalciudadano@cajica.gov.co>  
Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

14 de abril de 2020, 8:00

Cordial Saludo,

De acuerdo con lo previsto en la Ley No.1755 del 30 de junio de 2015, remitimos la siguiente SOLICITUD recibida por correo electrónico y teniendo en cuenta que el motivo de la petición se refiere a asuntos de su competencia.

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma y ordene a quien corresponda la respuesta al interesado, así mismo para efectos de control, se solicita allegar copia de la respuesta con el número de la PQRS.

**Nota:** Favor al contestar relacionar número de radicado PQRS-CE-356-14-04-2020

Cordialmente,



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

LUZ MARINA CARRON  
NAVARRETE  
DIRECTORA  
ADMINISTRATIVA -  
DIRECCION ATENCION  
INTEGRAL AL USUARIO Y  
PQRs  
Secretaria General  
Alcaldía Municipal de Cajicá  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
Tel: (571) 8795356

----- Forwarded message -----

De: **miryam camacho** <valsanlau1@gmail.com>

Date: lun., 13 abr. 2020 a las 11:06

Subject: Fwd: CARTA APELACIÓN

To: <contactenos-pqrs@cajica.gov.co>, <diratencionalciudadano@cajica.gov.co>

178

----- Forwarded message -----

De: **miryam camacho** <valsanlau1@gmail.com>

Date: lun., 6 abr. 2020 a las 15:17

Subject: CARTA APELACIÓN

To: <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>, <personeriacajica@personeria-cajica-cundinamarca.gov.co>

[El texto citado está oculto]



**Secretaría General**

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ

Alcaldía Municipal de Cajicá

@alcajica

Alcaldía Municipal de Cajicá

@alcajica

**Unidos con toda seguridad**

 **Carta de apelación.pdf**  
59K

129

Cajicá, Cundinamarca, 06 de Abril del 2020

Señores:

**INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICA**

Respetados señores por medio de la presente, **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA**, con número de cédula **52'151.362** de Bogotá, desea solicitarle el derecho de apelación en la aplicación del comparendo o medida correctiva, que se realizó el día 01 de Abril del presente año, dado que consideró existieron irregularidades en la realización del mismo, primeramente por el diligenciamiento del comparendo y por otra parte la notificación falsa del patrullero **Mahecha Ruiz**, con placa policial número **164652** dicho día, me dirigí al cajero a hacer un retiro bancario para darle el dinero a mi hermana con el fin de que realizara la compra de unos pañales para adulto que eran para mi señora madre de 85 años de edad,, después de ello el patrullero me informó que me impondría el comparendo como medida correctiva **pedagógica** e incluso me dijo que el día en el que el pico y cédula me lo permitiera me dirigiera a la casa de la justicia del municipio para cumplir con la misma, por lo cual el día 03 de Abril, me dirigí a el lugar y el señor vigilante me dice que me comunique a un número o a un correo que está pegado a la puerta del edificio,, al comunicarme a este número me llega una notificación totalmente distinta a la dicha por el patrullero en la que me informan que el me ha realizado una multa monetaria de la cual no tenía conocimiento, por este motivo me dirijo a ustedes en caso de que no sea corregido el error realizado por el patrullero, me sea aplicada la **justicia restaurativa** la cual señala que al no contar con el dinero para saldar la multa podré realizar alguna tarea comunitaria., vale aclarar que soy madre cabeza de familia, cuento con la custodia de 3 hijos y mi situación económica es crítica.

NOTA: Según la información que dio Citytv, días atrás sobre retiro en cajeros era a nivel **NACIONAL** ,cabe resaltar que hasta el día **02 de Abril** un día después de dicho comparendo pedagógico la **Alcaldía de Cajica** creó el **DECRETO 070** ,que decreta para cajeros electrónicos,y asuntos financieros y utilización del pico y cédula.

Quiero informar mi inconformidad porque yo le comente al patrullero que fui específicamente a retirar porque mi madre una **ADULTA MAYOR**, necesitaba de manera **URGENTE LOS PAÑALES PARA ADULTO MAYOR**,y darle el dinero a mi hermana quien cuida a mi madre, sin embargo el señor patrullero con mi cédula en su mano, mientras yo hice

el retiro del cajero el lleno el comparendo A SU ACOMODO, y luego cuando salí del cajero me dijo que firmara, y tomo mi índice para poner la huella "QUE TRANQUILA QUE SOLO ERA UNA MEDIDA PEDAGÓGICA, QUE NO TENÍA QUE PAGAR NADA," Y YO CREÍ EN SU PALABRA, PUESTO QUE JAMÁS EN MI VIDA HABÍA VISTO UN COMPARENDO. Y EL DIA 3 DE ABRIL ME ACERQUÉ A LA CASA DE LA JUSTICIA PARA HACER MI MEDIDA PEDAGÓGICA. NO TENIA NI IDEA LO QUE ESTE SEÑOR PATRULLERO HABÍA LLENADO.

**MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA**

Cc. 52.151.362

Tel. 3123904179

Correo. valsanlau1@gmail.com



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP1-358-2020  
Cajicá, 13 de abril de 2020

Señora:  
MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA  
Correo electrónico: [valsanlau1@gmail.com](mailto:valsanlau1@gmail.com)  
Celular: 3123904179

**ASUNTO:** Comunicación Resolución policiva No. 380 de 2020

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 380 DE 13 DE ABRIL DE 2020, "por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo no. 25126113087", en la que se decidió:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, contra la orden de comparendo No. 25126113087 de fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, **MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113087 de fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**ARTÍCULO TERCERO: CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, a este despacho por el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO CUARTO: REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25126113087 de fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo a la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co). Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 380 DE 13 DE ABRIL DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA**

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 380 de 2020, en 7 folios.  
Proyectó, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



CO-SC-CERT01118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 380-2020

TRECE (13) DE ABRIL DE 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113087 DE FECHA PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

### LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, en la orden de comparendo No. 25126113087 de fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

#### I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, que el motivo de esta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113087 de fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

**“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades**  
(...) 2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

#### II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362, vía correo electrónico manifestó en su recurso de apelación lo siguiente:

*“(...) Respetados señores por medio de la presente, MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA, con número de cédula 52'151.362 de Bogotá, desea solicitarle el derecho de apelación en la aplicación del comparendo o medida correctiva, que se realizó el día 01 de Abril del presente año, dado que consideró existieron irregularidades en la realización del mismo, primeramente por el diligenciamiento del comparendo y por otra parte la notificación falsa del patrullero Mahecha Ruiz, con placa policial número 164652 dicho día, me dirigí al cajero a hacer un retiro bancario para darle*



CC-SC-CER791118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co). Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

*el dinero a mi hermana con el fin de que realizara la compra de unos pañales para adulto que eran para mi señora madre de 85 años de edad,, después de ello el patrullero me informó que me impondría el comparendo como medida correctiva pedagógica e incluso me dijo que el día en el que el pico y cédula me lo permitiera me dirigiera a la casa de la justicia del municipio para cumplir con la misma, por lo cual el día 03 de Abril, me dirigí a el lugar y el señor vigilante me dice que me comunique a un número o a un correo que está pegado a la puerta del edificio,, al comunicarme a este número me llega una notificación totalmente distinta a la dicha por el patrullero en la que me informan que el me ha realizado una multa monetaria de la cual no tenía conocimiento, por este motivo me dirijo a ustedes en caso de que no sea corregido el error realizado por el patrullero, me sea aplicada la justicia restaurativa la cual señala que al no contar con el dinero para saldar la multa podré realizar alguna tarea comunitaria,, vale aclarar que soy madre cabeza de familia, cuento con la custodia de 3 hijos y mi situación económica es crítica.*

*NOTA: Según la información que dio Citytv, días atrás sobre retiro en cajeros era a nivel NACIONAL, cabe resaltar que hasta el día 02 de abril un día después de dicho comparendo pedagógico la Alcaldía de Cajicá creó el DECRETO 070, que decreta para cajeros electrónicos, y asuntos financieros y utilización del pico y cédula. Quiero informar mi inconformidad porque yo le comenté al patrullero que fui específicamente a retirar porque mi madre una ADULTA MAYOR, necesitaba de manera URGENTE LOS PAÑALES PARA ADULTO MAYOR, y darle el dinero a mi hermana quien cuida a mi madre, sin embargo el señor patrullero con mi cédula en su mano, mientras yo hice el retiro del cajero el lleno el comparendo A SU ACOMODO, y luego cuando salí del cajero me dijo que firmara, y tomo mi índice para poner la huella "QUE TRANQUILA QUE SOLO ERA UNA MEDIDA PEDAGÓGICA, QUE NO TENÍA QUE PAGAR NADA," Y YO CREÍ EN SU PALABRA, PUESTO QUE JAMÁS EN MI VIDA HABÍA VISTO UN COMPARENDO. Y EL DIA 3 DE ABRIL ME ACERQUÉ A LA CASA DE LA JUSTICIA PARA HACER MI MEDIDA PEDAGÓGICA. NO TENIA NI IDEA LO QUE ESTE SEÑOR PATRULLERO HABÍA LLENADO. (...)"<sup>1</sup>*

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

<sup>1</sup> Citado textualmente del recurso de apelación de fecha 02 de abril de 2020.



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionprimera@cajica.gov.co](mailto:inspeccionprimera@cajica.gov.co) Página web: <http://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su párrafo.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113087 fue impuesta en fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), a la parte presunta infractora, la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113087 de fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía, de fecha tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).

Que la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, se comunicó a este despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. Y de igual forma presentó su recurso de apelación vía correo electrónico dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, para que fuera resuelto por el Inspector de Policía.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

### 3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el recurrente argumenta en su recurso de apelación que en las casuales de exclusión determinadas en el decreto 090 del 19 de marzo de 2020, artículo 2 literal 5, y el Decreto 420 de 2020 expedido por el ministerio del interior el pasado 18 de marzo de 2020.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número No. 25126113087vimpuesto en fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el (la) señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que revisado el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", estableciendo treinta y cuatro (34) actividades que pueden ser exceptuadas para la imposición de medidas correctivas.

**Artículo 3.** Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: (...)

Que este Decreto de carácter nacional, establece claramente las sanciones para quien lo incumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, que dispone:

*"(...) Artículo 7. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. (...)"*

Que por su parte en el ARTICULO 3 del Decreto Municipal 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Municipal 059 de 2020, en el que se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones." Indica:

*Artículo 3, restringir en todo el territorio del Municipio de Cajicá, la permanencia o circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Cajicá, durante las 24 horas del día, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020*

*PARAGRAFO: Se exceptúan de la media dispuesta en el presente artículo, las siguientes personas:*

*a) Personal correspondiente a emergencias médicas, atención medica domiciliaria.*

*b).*

*c).*

*(...)*

*m) Quienes realicen el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, para lo cual se autorizará en los siguientes días y horarios conforme al numero*



CO-SC-CER701118



## Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

correspondiente al último dígito de su cédula de ciudadanía: (Lunes 1, 2 y 3; Martes 4, 5 y 6; Miércoles 7 y 8; Jueves 1,9 y 0; Viernes 2, 3 y 4; Sábado 5, 6 y 7; Domingo 8, 9 y 0).

n) La persona que por núcleo familiar, deba desplazarse a adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo ordinario, para lo cual se autoriza en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cédula de ciudadanía: (Lunes 1, 2 y 3; Martes 4, 5 y 6; Miércoles 7 y 8; Jueves 1,9 y 0; Viernes 2, 3 y 4; Sábado 5, 6 y 7; Domingo 8, 9 y 0). (...)

de igual forma verificando que para el día miércoles primero 1 de Abril de 2020 fecha de imposición de la orden de comparendo a la ciudadana identificada con cédula de ciudadanía No 52151362, se concluye que este no podía salir de su residencia ni encontrarse en espacio público, al no corresponderle el pico y cédula establecido por la Alcaldía Municipal.

Que según lo indicado, la presunta infractora fundamenta su actuación en *información suministrada por Citytv días atrás sobre retiro en cajeros a nivel NACIONAL, indicando además que el día 02 de abril de 2020, un día después del comparendo, la Alcaldía de Cajicá decreto que, para cajeros electrónicos, y asuntos financieros se debía efectuar con la utilización del pico y cédula. A lo cual se advierte que el decreto Municipal 062 expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá a lo cual hace referencia la recurrente, empezó a regir a partir del día de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020)*

Que de las pruebas aportadas se puede colegir que la recurrente, la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, se encontraba desarrollando actividades que no se encuentra exenta o con permisos prolongados y/o temporales para efectuar esa labor, más si tiene en cuenta que el ciudadano en mención, no efectúa labores de emergencias, las cuales si están contempladas en dicha normatividad.

Que, de la solicitud destacada por el recurrente, dentro de la apelación de su orden de comparendo, solicita: *"me sea aplicada la justicia restaurativa la cual señala que al no contar con el dinero para saldar la multa podré realizar alguna tarea comunitaria"*

Que conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 180. MULTAS.** <Artículo corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. (...)

PARÁGRAFO. (...) A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (...)

Que al ser la anterior medida correctiva multa general tipo 4, no es susceptible de conmutarla con actividad pedagógica.

Que de igual forma el recurrente apela su orden invocando la "notificación falsa del patrullero Mahecha Ruiz, con placa policial número 164652 en la que me informan que ha realizado una multa monetaria de la cual no tenía conocimiento," Sin embargo no logra demostrar ni aporta con evidencias o medios probatorios lo advertido.

Por tal motivo y al encontrar que el recurso solicitado no percibe de alguna forma aportar para ajustar o modificar la decisión en curso, máxime si se han desglosado, explicado y desvirtuado los argumentos principales que alega la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá,



CO-SG-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

para apelar su orden de comparendo, por tales motivos al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; entre los que se destacan los principios del debido proceso, el respeto al ordenamiento jurídico, razonabilidad y el de necesidad, en los siguientes términos:

**"7. El debido proceso.**

(...) 11. *El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.*

12. *Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

(...)13. *Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y **medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto**" (Negrilla fuera de texto).*

**IV. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, contra la orden de comparendo No. 25126113087 de fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, **MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113087 de fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**ARTÍCULO TERCERO: CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, a este despacho por el medio más eficaz y expedito.



CC-SC-CER791118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co>



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**ARTÍCULO CUARTO: REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25126113087 de fecha PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo a la señora **MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 52151362 de Bogotá, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los TRECE (13) días del mes de ABRIL de 2020

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
Inspector Primero de Policía

Proyecto, Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Londoño Marmolejo- Inspector Primero de Policía



CO-SC-CERT731118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [inspeccionpolicia1@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia1@cajica.gov.co) Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

## NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No.380 DE 13 DE ABRIL DE 2020 por la cual se resuelve recurso de apelación

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>  
Para: valsanlau1@gmail.com

13 de abril de 2020, 21:35

Señora

MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA

Email valsanlau1@gmail.com

Contacto 3123904179

Cajicá, Cundinamarca

Reciba un Cordial,

En atención a la referencia, la Inspección Primera de Policía, de manera atenta se permite notificarle de la Resolución No.380 DE 13 DE ABRIL DE 2020, mediante Oficio **AMC-SDG-IP1-0358-2020** adjunto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias por su atención prestada.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Unidos con toda seguridad

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo  
Inspector de Policía No 1  
Secretaria de Gobierno  
Alcaldía Municipal de Cajicá  
Cl. 2 #4-7, Cajicá  
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

### 2 archivos adjuntos

NOTIFI. DE RESOL. 380-2020 COMPA. 25126113087.pdf  
222K

RECURSO DE APELACIÓN COMPARENDO MYRIAM MERCEDES CAMACHO MURCIA.pdf  
382K